



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent.
— particulares..... 9 Rs. fr.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 443.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. núm. 601 fecha 5 de Junio último, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones particulares dadas al Coronel de Ingenieros D. Gregorio Verdú para el desempeño de las comisiones que trae á Europa respecto á las obras del puente del Pasig, sin perjuicio de modificarse aquella por este departamento, si se creyese oportuno.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 3 de Enero de 1863.—Cúmplase: comuníquese á la Superintendencia, Direccion de Administracion local, Director de la obra del puente tubular, sobre el Pasig, y Coronel de Ingenieros D. Gregorio Verdú con copia de las instrucciones particulares á que hace referencia la antecedente Real orden, publicándose en la *Gaceta* para general conocimiento.—ECHAGÜE.

Copia de las instrucciones aprobadas que se citan en la Real orden que antecede.

En vista del oficio de V. S. núm. 16 de 7 del actual, y con el fin de que en el desempeño de la comision especial conferida á V. S. y que motiva su próximo viaje á Europa, se eviten dificultades y dilaciones al contratar y dirigir la construccion de la parte de hierro del nuevo puente sobre el Pasig, he acordado fijar las siguientes instrucciones.—1.ª Es obligacion de V. S. reconocer y estudiar las mejores fabricas ó grandes talleres de Europa donde pueda construirse el todo ó parte de la obra de hierro del nuevo puente, eligiendo despues de este reconocimiento aquella ó aquellas que ofrezca las mayores garantias, bajo el punto de vista de la bondad, perfeccion y economia de la obra que ha de construirse, conciliandó tambien estos extremos con el de la mayor ó menor facilidad que presente el punto ó fabrica elegida para el trasporte del material construido al punto de embarque.—2.ª La es tambien fijar por medio de un contrato, celebrado con intervencion del Cónsul de S. M. en el punto elegido, las condiciones á que debe sujetarse el fabricante, tanto en la parte facultativa de la construccion como en la administrativa, estipulándose en esta última, por una parte, las fianzas ó garantias que debe ofrecer aquel, y por otra el sistema de pagos que deberán hacerse, ya sea por la totalidad de la obra, ya en plazos determinados y por cantidades de material fabricado y reconocido.—3.ª Dirijirá V. S. precisamente la construccion de hierro con arreglo á los planos y detalles del proyecto aprobado, ó con las modificaciones que, bajo su responsabilidad facultativa, sin efectar la esencia del proyecto, ni aumentar el gasto presupuestado, crea V. S. conveniente introducir en vista de los adelantos y mejoras que observe V. S. en este ramo.—4.ª Formalizados los documentos para el pago de la obra, hecho al vencimiento de los plazos estipulados, dispondrá

V. S. lo conveniente para su abono en el punto elegido, con arreglo á instrucciones especiales, que V. S. promoverá oportunamente.—5.ª Va V. S. encargado, asimismo, de contratar y satisfacer, en su caso, con arreglo á prevenciones tambien especiales, el trasporte del material construido hasta el puesto mas conveniente, como tambien, su embarque y flete para Manila, fijando antes con el fabricante las dimensiones mas proporcionadas de las piezas del puente, debiendo reducirse el número de estas en cuanto lo permita la mas fácil estiva del material á bordo.—6.ª Si para el ensamble ó ajuste de estas diferentes piezas, como para responder de su buen estado á su recibio en Manila, creyese V. S. oportuno contratar algun maestro, si posible fuere de la misma casa ó fabrica donde se construya el puente, y que venga como en representacion de la misma, queda V. S. autorizado para verificarlo, dentro de los limites de una razonable economia.—7.ª Tanto de los contratos que celebre V. S. ante el Cónsul español para la construccion y conduccion del puente, como de los documentos de pago que deben estenderse con arreglo á la instruccion 4.ª, se servirá V. S. remitir copias á este Gobierno Superior Civil, dando parte tambien periódicamente del progreso de esta construccion, y comunicando las observaciones que estime V. S. convenientes.—8.ª Ofreciendo facilidades y aun ventajas que los pagos estipulados se hagan por las Cajas de la Peninsula, á reintegrarse estas en giros ú otro medio de las de Filipinas, sobre esa base hará V. S. los contratos á no recibir orden en contrario en el departamento de Ultramar, donde se servirá V. S. presentarse á su llegada á Madrid, á recibir instrucciones definitivas con vista de estas, de los planos y oficios de V. S. núm. 11 de 25 de Marzo y de este Gobierno Superior de 10 del actual, de cuyos documentos llevará V. S. copia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 13 de Mayo de 1862.—LEMERY.—Señor D. Gregorio Verdú, Coronel de Ingenieros, Director de la obra del puente de hierro sobre el Pasig.—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 448.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de Marina dice al de la Guerra y de Ultramar en 24 de Setiembre último lo siguiente:—“He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente que remitió V. E. á este Ministerio con Real orden comunicada por la Direccion general de Ultramar en 5 de Julio último, relativo á una consulta de la Junta de Comercio de Manila, acerca de la conveniencia de que no sea obligatorio á los buques el tomar práctico para entrar y salir en aquel rio: enterada S. M. y considerando que lo que pretende la citada corporacion, es contrario á las prescripciones de las ordenanzas generales de la armada y perjudicial al orden y policia de aquel puerto, que mas que otro alguno necesita en todos tiempos los servicios de los prácticos, con la aglomeracion de un crecido número de buques en un pequeño espacio de rio violento en su cuna y sujeto á los efectos de las fuertes collas que se experimentan en aquel paraje; ha tenido á bien, de conformidad con el dictámen de la Junta

Consultiva de la armada, y con sujecion á Real orden de 16 de Julio de 1860, no en consideracion la pretension de la Junta de Comercio de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que traslado á V. E. de comunicada por dicho Sr. Ministro de Guerra y de Ultramar para iguales fines, y testacion á su carta núm. 514, fecha 18 de Abril último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—EL LEYENDA.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Enero de 1863.—Cúmplase: que S. M. manda en la precedente Real orden á los efectos oportunos, trasládese á la Comision general del Apostadero y Junta de Comercio para que se publique en la *Gaceta oficial* para su conocimiento, y archívese.—ECHAGÜE.—Baura.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido pasar en oficio de esta fecha á D. José Jardine, el Real Exequatur concedido por el Sr. Ministro de Marina, para su nombramiento de cónsul de Bélgica en el capital, cuyo Exequatur ha sido recibido en Manila por Real orden de 3 de Junio último.

Y por disposicion de la misma autoridad superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 3 de Enero de 1863.—El Secretario J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Enero de 1863.

GIROS DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teodoro Coronel, D. Manuel Moscoso.—Pata San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. Manuel Lorenzo.

PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1. Roncesvalles, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 9. Oficiales de patrulla, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, Ingenieros.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador General de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 3 AL 4 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Bohol, bergantín-goleta núm. 64, S. Antonio, en 23 dias de navegacion, con 290 picos de abaca, 106 id. de azúcar, 10 id. de sibucan, 46 tinajas de manteca y 12 cerdos: consignado á D. Guillermo Osmeño; su arreez Antonio Cortés.

De Calipan y Puerto Galera, pontin núm. 174, Asuncion, en 4 dias de navegacion, desde el último punto, su cargamento 202 piezas de trozos de narra y 3500 rajas de leña: consignado á D. Mariano de los Reyes; su arreez Mariano Trinidad.

De Guivan en Samar, id. núm. 307, Dolores, en 12 dias de navegacion, con 60 tinajas de aceite, 120

de manteca, 3 cavanos de sigay, 40 cerdos y 200... consiguado a D. Vicente Salgado; su arriaz... Acosta.

de Hong-kong, fragata inglesa *Caprera*, de 755 ton... su capitán Mr. James Henderson, en 6 días... tripulación 18, en lastre; consiguado a... Sres. Holliday, Wise y Compañía; y de pasajeros... del capitán, con dos niñas de menor edad.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, cañonera de guerra de tres palos... *Kace Horse*, del porte de 4 cañones y de fuerza... 200 caballos y 93 plazas; su comandante el capi... de fragata Mr. Boxer.

Para Guimbal en Iloilo, goleta núm. 56, *S. Estevan*;... arriaz Pedro Garanchon.

Para Ilocos Sur, pailebot núm. 75, *Soledad*; su pa... *Cordino Oliva*.

Manila 4 de Enero de 1863.—*Pedro C. Taxonera*.

DEL 4 AL 5 DE ENERO DE 1863.

BUQUES ENTRADOS.

de Pangasinan, en 7 días de navegación, con... de arroz y 200 petates; consiguado a don... su arriaz Juan Gravius; y de pasajeros...

de Ilocos Sur, paico núm. 391, *Can... 15 días de navegación, con 147 piezas... de carabao y veje, 122 atados de bejucos par... barriles de tintarou, 8 pipas de id., 60 tinajas... 40 picos de arados viejos, 93 cajones de... de manteca, 90 atados de cebollas y... consiguado al pasajero D. Ignacio Pablo; su... Bernardo; y de pasajeros tres chinos.*

de Samar, id. núm. 330, *Rosario*, en... de navegación, con 800 tinajas de aceite, 200... de carabao, 100 cavanos de sigay; 27 picos de... de balte y 15 arrobas de cerca; consigu... arriaz Felipe Paganos; y de pasajeros 2 chinos. Su... en Pangasinan, pontin núm. 89, *Viajero*,... días de navegación, con 950 cavanos de arroz, bayones vacíos y 3400 petates; consiguado al sobre... D. Andrés Mendoza; su arriaz Jacinto Samicoi.

de Narciso en Zambales, paico núm. 404, *Pa... 12 días de navegación, con 244 trocillos de... cavanos de arroz; consiguado al arriaz Bri... y Romblon, bergantin-goleta núm. 116, *Be... 15 días de navegación, por haber permanecido en el último punto, con 360 picos de... id. de azúcar; consiguado al arriaz Santos**

de Ilocos Sur, paico núm. 88, *Bella... 2 días de navegación, con 300 picos de... 60 cavanos de sigay, 10 picos de cueros de... 3 cavanos de cacao, 70 trozos de narra y 80... de baticulín; consiguado a D. Manuel Callejas; su... Juan Apolinario.*

de Laguinmanoc, en Tayabas, goleta núm. 13, *Sol... 2 días de navegación, con 103 trozos de... nabá y molave, 27 tablas de banabá y 110 cestos... consiguado a D. Estanislao Alcántara; su... Diego Bernardo.*

de Bolinao en Zambales, paico núm. 223, *S. Vicente*,... días de navegación, con 39.000 rajás de leña;... gado al chino Vicente Tan-Ungco; su arriaz Mi... Alibamba.

BUQUES SALIDOS.

de Negaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 25, *S. Agustín*; su patron Encricio F. de Leon.

de Camiguin en Misamis, goleta núm. 159, *Ma... p. tron Damaso Joaquin.*

de Pangasinan, pontin núm. 169, *Magdalena*; su... Cirilo Binaga.

de Ilocos Sur, paico núm. 415, *Lor del Mar*; su... Lázaro Cuarto.

de Zambales, id. núm. 393, *Guia*; su arriaz San... Quimoriva.

Manila 5 de Enero de 1863.—*Pedro C. Taxonera*.

Escribanía de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, fecha 22 de Diciembre último, se sacan a pública licitación 76 cañones pertenecientes a la barca americana *Leventee*, los cuales se hallan de maniifiesto en el muelle inmediato a la Capitanía de este puerto, bajo el siguiente tipo.

Pieza de calibre de dos, con cureña \$ 1 " " de cuatro, con id. 2 " " de seis, con id. 3 "

El remate tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, calle de la Solana núm. 4, intramuros, el 10 del actual de una a dos de la tarde, admitiéndose proposiciones, en los días 8 y 9 del mismo.

Manila 3 de Enero de 1863.—*Nicolás Avila*. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Cagayan, participa con fecha 18 de Diciembre último al Excmo. Sr. Gobernador Político Superior de estas Islas, que la

cosecha de arroz y de maíz es bastante escasa, empezando a sentirse, con este motivo, escasez de artículos alimenticios, a punto de venderse, y hecho operaciones en la cabecera, a 8 y 9 pesos el cavan de arroz ordinario, pudiendo decirse que el precio medio en estos días, es de 6 pesos el cavan al por mayor y 3 rs. la ganta al por menor.—En su vista, y sin perjuicio de ulteriores medidas si fuesen necesarias, la citada autoridad superior se ha servido disponer que se dé publicidad por medio de la *Gaceta* a la dicha escasez de subsistencias en Cagayan, para conocimiento del comercio, que es a quien corresponde en interés propio recurrir a ella, poniendo en relación los precios entre aquella provincia y las en que, felizmente, son en la actualidad abundantes y baratos los cereales.

Manila 5 de Enero de 1863.—*J. Luis de Baura*. 3

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Johan. 3467
Dy-Diongo. 45466
Que-Uco. 46044

Manila 5 de Enero de 1863.—*Baura*. 3

El chino Vy-Siangco núm. 12033, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 5 de Enero de 1863.—*Baura*. 3

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Habiendo sido encontrado un carabao en la casa del Sr. Director de la Mestranza de Artillería, sin dueño conocido, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a él, se presente en este Gobierno Civil con su correspondiente documento justificativo, y le será entregado.

Manila 3 de Enero de 1863.—*Cómas*. 3

Dirección de la Administración Local.

Vacante la plaza de médico cirujano de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, y vacunador general de la misma, dotada con cuarenta pesos mensuales, por renuncia del que la servía, se anuncia por tres veces para que los Sres. Profesores de medicina que se consideren con derecho a obtenerla, presenten en estas oficinas sus solicitudes en el término de quince días, a contar desde esta fecha.

Manila 2 de Enero de 1863.—*Ortiga y Rey*. 2

Administración depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

La tercera de esta Administración se ha trasladado, de la calle de Anloague, a la antigua casa de la extinguida Dirección del tabaco, plaza de Binondo, esquina a la calle de Jolo.

Se anuncia al público para su conocimiento. Manila (Binondo) Enero 5 de 1863.—*Llanos*. 3

Las oficinas de esta Administración, que hasta la fecha han estado situadas en la calle de Anloague, se han trasladado a la casa que fué Dirección del tabaco, que está en la plaza de Binondo, esquina a la calle de Jolo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Manila (Binondo) 2 de Enero de 1863.—*Llanos*. 2

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El ex-conductor de estas Rentas D. Vicente Zuñiga, se presentará en este Centro en el término de 3.º día, para ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 2 de Enero de 1863.—*Roca*. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *Patino*, que saldrá el jueves 8 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, vía del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán a las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Enero de 1863. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 4

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Comisión exterior.

Las personas que se consideren acreedoras, por cantidades que hubiesen facilitado a la comunidad de San Juan de Dios, se servirán presentarse con los documentos respectivos, al Sr. D. Tomás Balbás y Castro, como presidente de la sección nombrada para la liquidación y ajuste de cuentas de esta comisión, en el término improrrogable de quince días, contados desde la fecha; parándose el perjuicio que hubiere lugar de no practicarse esta diligencia.

Y para que llegue a noticia de las personas que se encuentren en el caso que se menciona, y por lo tanto no aleguen ignorancia, se anuncia al público, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la comisión exterior del espresado hospital de S. Juan de Dios.

Manila 2 de Enero de 1863.—El Secretario, *Angel Lopez*. 2

Continúa la suscripción de donativos para perpetuar la memoria de la campaña de Africa.

Los Señores Jefes y Oficiales del Regimiento Infantería de España núm. 5.

	Pesos	Cént.
<i>Gaceta de 4 del actual. Suma</i>	331	87½
Coronel, D. José Inza	3	..
Otro, D. Luis Orúa	1	50
Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso	2	..
Primer Comandante, D. Rodrigo Guiar	1	50
Segundo idem, D. Francisco Torontegui	1	..
Capitan, D. Vi ente Conle	..	75
Idem, D. Antonio Moscoso	1	..
Idem, D. Felis Ravago	1	..
Ayudante, D. Mariano Fernandez	..	75
Idem, D. Ramon Arce	1	..
Teniente, D. Rafael de Castro	..	75
Idem, D. José Agui era	..	75
Idem, D. Miguel del Valle	..	50
Idem, D. José Borroneo	..	75
Idem, D. Fernando Molin	..	37½
Idem, D. Carlos Gelano	..	50
Idem, D. Pedro Mosti	..	75
Idem, D. Ramon Cabezas	1	..
Idem, D. José Rodriguez	..	50
Idem, D. Julio He ano	..	75
Idem, D. Emilio F. Arellano	..	75
Idem, D. Vi ente Peco	..	50
Idem, D. Trinidad Nieto	..	50
Subteniente Abanderado, D. Manuel Lo...	..	50
Idem, D. Dionisio Martinez	..	25
Idem, D. Eduardo Crespo	1	..
Idem, D. José Ibañez	..	25
Idem, D. Baldomero Meilan	..	25
Idem, D. Pedro Comes	..	50
Idem, D. Nicolás Vazquez	..	25
Idem, D. Pascual Usac	..	25
D. Pedro San hez	1	..
Doña Juana Nasario	1	..
Suma	359	75

Manila 5 de Enero de 1863.—*José M. Soler*—*José J. de Inchausti*.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, denominadas de Balanti del distrito de Moron, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y dos pesos anuales, y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Diciembre de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a subasta pública, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Moron, denominadas de Balanti.

1.º Se arriendan por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quifones, bajo el tipo de mil seiscientos noventa pesos anuales. Existe además en cuestión un quifon de tierra, el que si después de efectuado el arriendo, se decidiera ser de los propios del citado pueblo, el arrendatario se hará cargo de él, abonando la parte de exceso que le corresponda en prorrata con arreglo a la cantidad en que se le hubiese adjudicado el arriendo.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 500 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendiendo á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de un tercio del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de es artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la anterior 8.ª.

10. La autoridad de la provincia y los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar y facilitándole por aquella autoridad una copia de estas condiciones.

11. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

12. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

13. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

14. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa, que existe en las referidas expedidas, do al terminar su contrato, una certificación expedida por el común de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo común de principales se las entregó tan luego se mande la posesión por la Dirección de la

Administración Local, cuidando el Comandante del distrito, de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo; se la certificación que queda expresada se presentará al Comandante, y este, á promover nuevo arriendo, la remitirá á la Dirección de estos ramos.

15. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 18 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, en el distrito de Moron, por la cantidad de . . . pesos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta*, proponiendo la fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma.

Advertencia.—En cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local y decreto de cumplase de 9 del actual se le baja el 5 p^o del tipo que marca la condición primera del pliego, quedando reducido á la suma de mil seiscientos cuarenta pesos cincuenta céntimos anuales.—Manila 13 de Agosto de 1862.—Ortiga y Rey.

Adición.—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 29 de Noviembre último y Superior Decreto de Cumplase de 16 del actual, queda reducido el tipo del arriendo que expresa la condición primera á mil trescientos cincuenta y dos pesos anuales; el depósito previo para licitar, á doscientos pesos ochenta céntimos, y el importe de la fianza que garantiza el contrato, el diez por ciento del importe del total arriendo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 29 de Febrero del presente año y Superior Decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo.—Manila 18 de Diciembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades. 3

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercado público del pueblo de Bangued de la provincia de Abra, bajo el tipo en arriendo ascendente de ciento treinta y ocho pesos anuales, y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda con arreglo á la condición segunda de las especiales del pliego el mercado que en ella expresa.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de \$ 20.70 sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujan verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendiendo á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Jefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán admitidas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á cada pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá por cada vez que compete el por el Jefe de la provincia, y una vez que el contratista faltare á esta obligación, se le aplicarán los diez pesos de multa. La segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con 200 pesos, quedando el contrato, bajo su responsabilidad, y á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto, el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua venaledores, teniendo facultades para cobrar derechos cualquier puesto que por casualidad ó malicia se establezca en los sitios marcados. Quedan exceptuadas de estas disposiciones las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y edificios de cada casa de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asistente como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primer día una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó ni tapancos mas que el asistente en el paraje que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas, que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fangoso tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

1. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones policia y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las condiciones de este contrato, en cuyo caso podrá representar una legal lo que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia cuidará de dar á pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 25 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortiga Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

Los gastos de remate y los que se originen en el traslado de la escritura, y las copias y testimonios que se necesiten sacar, serán de cuenta del rematante. El mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, se arrienda por el término de tres años, del tipo de ciento treinta y ocho pesos anuales, con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero de 1861 y decreto de cumplase de 28 de Abril del corriente del tipo que marca en la convocatoria para el depósito necesario para licitar, y de lo que ascienda el arriendo para la fianza del contrato.

La fianza será hipotecaria y de ningun modo perderá ser metálico en el Banco Español Filipino de Manila, cuando sea en Manila, ó en la Administracion pública de la provincia, cuando se otorgue.

En todos los tribunales de los pueblos se depositarán copias exactas del pliego de condiciones para servir para abrir la licitacion en los pueblos de Manila y del país.—Fecha ut retro.—Ortiga Rey.

Tarifa de derechos.

El asentista cobrará por cada puesto de verduras, buyo, bongra, etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancia no exceda de un peso.

Por cada puesto de arroz que no llegue á medio cavan cobrará tambien un cuarto, aumentándose un cuarto cada medio cavan hasta el número de dos cavan. De este cobrará cuatro cuartos.

Por cada puesto de carne ó pescado, cuyo valor no exceda de tres pesos, cobrará tres cuartos.

Por cada puesto de gallinas ó otras aves ó cerdos, cobrará el asentista un cuarto, si el valor no exceda de un peso, aumentándose un cuarto por cada libra de mas valor la tienda.

Por los puestos de patatas, bejuco, sombreros, etc. mercancías no comprendidas en esta tarifa, cobrará el asentista un cuarto, en la misma proporcion expresada en el artículo anterior, pero sin que exceda en ningun caso de un real por cada puesto, ni el maximum á que podrá llegar la cobranza.

Por cada puesto de ropas ó quincallería, cuyo valor no exceda de veinte pesos, cobrará seis cuartos; si exceda de veinte pesos, cobrará diez cuartos, y así sucesivamente hasta el real señalado por maximum á la tarifa de Manila fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, por la cantidad de pesos, con su entera sujecion al pliego de condiciones, y tarifa de derechos en el número de la Gaceta.

Se publica por separado el documento que acredita el depósito de veinte pesos y setenta céntimos.

Y Firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Interdente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su hora, ante la expresada Junta que se reunirá en los salones de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conduccion á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en proleccion desde ciento de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada bardo de coleccion, á cuyos precios hay presentada proposicion, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escritania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto número 33, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital número 237 correspondiente al día 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el día y hora arriba señalados, estendidos en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, expresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, y á solicitud de los interesados, se sacará á nueva subasta con la baja del tercio de su primitivo avalúo y en los días ocho, nueve y diez del actual, una casa de tabla y nipa con cerca de piedra plantada en solar propio señalada con el número 259, sita en el arrabal de Tondo, que linda por su frente, calle en medio, con la casa parroquial de dicho arrabal, por la derecha

con el solar de Doña Margarita Reynundo, por la izquierda con la de Romualda Legaspi, y por su trasera con el de D. Gregorio Cordero, advirtiendo que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras, y en el último se verificará el remate en el mejor postor. Oficio de mi cargo á 2 de Enero de 1863.—Pedro M. Consunji.

INDICE

DE LAS REALES ÓRDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DISPOSICIONES GENERALES INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: FECHAS de las disposiciones, DIAS EN que se han publicado. Entries include: 19 Agosto—Real orden aprobando el proyecto de reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor y publicacion de dicho reglamento. 25 Nov.—Superior decreto constituyendo en comision la planta de oficiales de la Secretaria de la Intendencia de Luzon. 2 Dic.—Otro: reproduciendo la circular de 28 de Marzo del corriente año, inserta en la Gaceta núm. 32, por la cual se ordenaba á los Gobernadores de provincia ó distrito, en que se halle el mozo José Alvarez y Albela, quinto por el cupo de Wedra provincia de la Coruña, que no pudo ingresar en la caja de aquella por residir en Manila, sea hallado y reconocido á continuacion para los fines consiguientes en la circular de 1.º de Junio del corriente. 29 Set.—Real orden relevando á los Gobernadores de Visayas y Mindanao de la prestacion de fianzas. 24 Nov.—Circular á los Gefes de provincia participándoles que por Real orden de 28 de Agosto último, se dispone continué en su vigor el Reglamento de Elecciones Municipales existente, con la modificacion que la misma expresa. 2 Dic.—Superior decreto aprobando el acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco Español Filipino de Isabel II sobre continuacion del interés que ha regido en semestres anteriores por descuentos y préstamos. Id. id.—Contestacion de la Superioridad al Sr. D. Estanislao de Vives, participándole haber visto con agrado el resultado de los exámenes de 1.ª enseñanza de la cabecera de la provincia de Ilocos Norte. Id. id.—Publicacion del documento relativo á la prueba oficial del carbon de piedra de Cebu, verificada últimamente en el vapor Patiño. 1.º id.—Superior decreto nombrando para la plaza de Teniente 1.º del Cuerpo de Carabineros, vacante por fallecimiento de D. Francisco Broto, á D. José M. Martinez, Teniente 2.º del mismo. 19 Set.—Real decreto creando la Comision Régia para el estudio de todos los ramos de la Administracion Civil de las Islas Filipinas. 29 id.—Otro: disponiendo la creacion de una plaza de Oficial 1.º y otra de 2.º para la Comisaria Régia de Administracion Civil. 27 id.—Real orden nombrando Oficial 1.º de la Comandancia Régia de Filipinas á don Nicolás Lopez, Comandante retirado de infantería. Id. id.—Otra: nombrando Oficial 2.º de la Comisaria Régia de Filipinas á don Manuel Alvarez, empleado cesante de Hacienda. 5 Dic.—Superior decreto disponiendo la ereccion del barrio de S. Isidro de Sudaon en el pueblo de Sudaon en Visayas. 4 id.—Otro: disponiendo para los individuos de a comision de aforo, que en el mismo se expresan, los ascensos por escala, quedando en situacion de suspenso, no obstante el lugar que en ella le correspondia, D. Manuel Perez de Tagla. 6 id.—Otro: nombrando en comision para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion general de Estenecidas á don Lazaro Zuniga. 4 id.—Otro: nombrando los individuos que formaran el Tribunal de Comercio de esta plaza para 1863. 9 id.—Otro: por el cual se nombran Vocales de la Junta de Comercio para el bienio del 63 al 64 á D. Francisco Reyes y D. José M. Soler, publicándose á continuacion del mismo la relacion de los individuos para cada uno de los cargos de dicho tribunal. 19 Set.—Real decreto nombrando Comisario Régio para el estudio de la Administracion Civil de Filipinas á D. Patricio de la Escosura.

Table with columns: FECHAS de las disposiciones, DIAS EN que se han publicado. Entries include: 19 Set.—Otro: nombrando Secretario de la Comision Régia á D. Nareiso de la Escosura. 15 Nov.—Superior decreto nombrando Regidores del Excmo. Ayuntamiento para el 63 y 64 á los Sres. que en el mismo se expresan. 10 Dic.—Otro: por el cual se distribuyen diversos cargos á algunos de los Sres. Consejeros de Administracion. 12 id.—Otro: nombrando para que desempeñe el destino de Inspector de la fabrica de cigarrillos de Arroceros á D. Mariano Infante y Reins, para el de Contador á D. Tomás Araullo, y para Ayudante 1.º á D. José Venegas, y para la resulta de 2.º Ayudante á D. Pedro Bautista, los tres primeros en concepto de comision. 15 id.—Otro decreto dando gracias y concediendo recompensas á cuantos tomaron parte en la expedicion que en el día 3 batió y dió muerte al cabecilla de malhechores Pedro Hocos y su 2.º Juan Gapan. 13 id.—Comunicacion del Alcalde mayor de Batangas participando á la Superioridad el ingreso en la cárcel pública de aquella provincia del bandido Rogelio Glorioso. Id. id.—Otra del mismo Alcalde participando haber sido batida una cuadrilla de veinte y tantos tulisanes que invadieron el pueblo de S. Juan. 15 id.—Superior decreto concediendo carta de naturalizacion al súbdito norte-americano, D. Enrique Wilk. 8 id.—Otro: nombrando en comision para el destino de Tesorero de Hacienda pública de las islas Visayas al Sr. Don Manuel Cuartero. 16 id.—Otro: concediendo á D. Alejandro Agosto Perier y D. Luis Antonio Possoz súbditos franceses, cédula de privilegio de invencion por 10 años para la propiedad esclusiva de nuevos procedimientos de depuracion del jugo de la caña-dulce. 15 id.—Otro: disponiendo que el barrio de Bulatan y adyacentes, dependientes del pueblo de S. Fabian en Pangasinan, se constituya con el nombre de Alava. 21 Oct.—Parte recibida del Ingeniero Director de las obras del canal de Pasacao acerca del progreso y estado de las mismas. 6 id.—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Subteniente del Batallon Provincial de la Laguna 1.º de Canarias, D. Candido Andreu y Delgado. 18 Dic.—Circular á los Gefes de provincia comunicándoles la Real orden de 29 de Setiembre, por la cual se regulariza el sistema de imposicion de penas personales y pecuniarias. 4 Oct.—Real orden disponiendo que los presupuestos generales del Estado rijan en lo sucesivo desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente dictándose además las disposiciones que en la misma se expresan. 2 id.—Otra: disponiendo sea baja definitiva en el Ejército el Capitan cajero del primer tercio de la guardia civil, D. Manuel Hernandez y Sancho. 21 id.—Otra: mandando que se utilice la nueva via postal entre Marsella y Hong-kong por medio de buques de vapor de la compania francesa, Mensajerias Imperiales, con arreglo á las condiciones estipuladas en el art. 20 del tratado postal Hispano-Francés de 5 de Agosto de 1859. 18 id.—Otra: declarando á D. José M. Romarate sin derecho al haber pasivo que solicita. 23 Dic.—Disponiendo que durante la ausencia del Sr. Gobernador Civil el Alcalde de 1.ª eleccion del Excmo. Ayuntamiento D. José M. Soler, quede encargado del despacho ordinario de los negocios del Gobierno y Corregimiento. 18 Junio—Real orden aprobando que no figuren en el escalafon del personal de Hacienda las funciones del Tribunal de Cuentas de estas Islas y los de la comision de aforos del tabaco, por ser periciales estos y hallarse aquellos especialmente reglamentados. 22 Dic.—Circular: por la que se encarga al Excmo. Sr. General 2.º Cabo el despacho de los negocios del Gobierno y Capitanía general durante la ausencia del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas. 25 id.—Anunciando que á las once y media de la mañana del 2 de Enero de 1863, se verificará la instalacion del Consejo de Administracion de este Archipiélago.